

CONSTANCIA.- Pasa al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 2020-00050-00

Mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2023, se requirió a la deudora ANDREA FLOREZ GALLEGO, para que en termino de 30 días, cumpliera con las cargas que tenía pendientes, esto es, asumiera los gastos necesarios en que se incurra durante el trámite del proceso de Liquidación Patrimonial y entregara al liquidador, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios, en la forma dispuesta en el numeral quinto de la providencia de fecha 20 de enero de 2022.

Dentro de dicho término, la deudora, ninguna actuación desplego para cumplir lo requerido por el despacho y de esta forma dar continuidad al proceso, por lo cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

Corolario de lo anterior, se dispondrá la devolución a los juzgados de origen, de los expedientes ejecutivos que fueron integrados al proceso para que sigan su curso. Así mismo, se dispondrá oficiar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Ministerio de Trabajo, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia de Industria y Comercio, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Secretaría de Hacienda, Municipio de Bucaramanga – Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, Banco Davivienda, Bancolombia, Financiera Coomultran y Edgar Ricardo Gemade Pinzón (Calle 197 No. 15-38 Torre 4 Apto 916 – Floridablanca), comunicando lo aquí decidido y remitiendo copia de la presente providencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO, del presente proceso de LIQUIDACION JUDICIAL – POSTERIOR A REORGANIZACION de ANDREA FLOREZ GALLEGO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver a los juzgados de origen, los expedientes contentivos de los procesos ejecutivos adelantados en contra de ANDREA FLOREZ GALLEGO, y que

fueron remitidos con ocasión del inicio del proceso de reorganización, para que allí se continúe con el trámite que corresponda:

⇒ JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RADICADO: 68001400302920190080300
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN

⇒ JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RADICADO: 68001400302220200037000
DEMANDANTE: INMOFIANZA SAS

TERCERO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Ministerio de Trabajo, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia de Industria y Comercio, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Secretaría de Hacienda, Municipio de Bucaramanga – Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, Banco Davivienda, Bancolombia, Financiera Coomultrasan y Edgar Ricardo Gemade Pinzón (Calle 197 No. 15-38 Torre 4 Apto 916 – Floridablanca), comunicando lo aquí decidido y remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 007 del 29 de enero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b86dc9dff55bb71f7ffa69cd580de31eddc54d62276a482c4e70514a571f83d**

Documento generado en 26/01/2024 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>